



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 19 OCT 2017

VISTO:

El expediente N° [REDACTED] del registro del Sistema de Información de Expedientes, y

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones, el Sr. [REDACTED] DNI N° [REDACTED] en carácter de Presidente de la entidad [REDACTED] - CUIT N° [REDACTED] con domicilio fiscal en [REDACTED] de la ciudad de Rosario, Prov. Santa Fe, formula consulta bajo el régimen de "Consulta Vinculante" (artículos 38 y ss. del Código Fiscal, t.o. 2014 y modificatorias);

Que específicamente la consulta refiere a si corresponde otorgar la exención en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la entidad precitada, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 212 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modif);

Que acompaña a fs. 3/44 copias certificadas de Acta Constitutiva y Estatuto, Resolución N° 861 con fecha 12/10/2012 expedida por la Inspección General de Personas Jurídicas; Constancia Inscripción AFIP, Sistema registral AFIP, y certificado de exención del Impuesto a las Ganancias;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 47 obra constancia de comunicación de fecha 02/06/2017 de la admisibilidad formal de la consulta vinculante;

Que a fs. 53, el Departamento Impuestos de Autoliquidación Rosario expresa que de acuerdo con el artículo 212 inciso b) del Código Fiscal y la Ley 6.733 de la Provincia de Santa Fe, como así también de la documental aportada a fs. 3/44 de autos, entiende que la fundación de referencia se encuentra exenta del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que a fs. 54, Dirección de Asesoramiento Fiscal Rosario se expide mediante Informe N° 516/17 compartiendo lo informado por el área precitada entendiendo que la contribuyente de marras no se encontraría gravada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en razón de lo establecido en el artículo 212 inciso b) del Código Fiscal vigente;

Que en primer lugar, cabe exponer lo que dispone la normativa invocada por el consultante, a saber:

De las exenciones. Enumeración.

"ARTÍCULO 212: Están exentas del pago de este gravamen:



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



RESOLUCION N° 091/17 IND

...b) las asociaciones, entidades de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documentos similares, y en ningún caso, se, distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En todos estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento por autoridad competente, según corresponda.

Esta disposición no será de aplicación en los casos en que las entidades señaladas desarrollen la actividad de comercialización de combustibles líquidos y gas natural, que estarán gravadas de acuerdo a lo que establezca la Ley Impositiva...

Que al respecto y conforme a la documental obrante a fs. 3/44 de autos, se puede observar que la entidad de marras ha sido autorizada a funcionar como persona jurídica, que no satisface intereses sectoriales sino generales, que los fines para los cuales fue creada encuadran en el concepto de bien público vinculado con el interés general de la población. Además, cabe señalar que de las constancias de autos surge que los ingresos que obtenga no serán distribuidos directa o indirectamente entre sus integrantes;

Que todo ello se extrae del Acta Constitutiva, la cual expresa que la [REDACTED] tendrá como fin: "Difundir el conocimiento de las ciencias médicas, apoyando y alentando toda inquietud científica. Alentar los Estudios Clínicos. Promover la educación y servicios de salud a pueblos necesitados" y de lo detallado en el punto II de dicha Acta bajo el título Plan de Acción;

Que cabe remitirse también a lo dispuesto en los artículos 3° y 18° del punto IV "Estatuto de [REDACTED]" (fs. 8 y sgtes);

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante Dictamen N° 348/2017 de fs. 57, entendiendo que corresponde considerar a la [REDACTED] encuadrada en el inciso b) del artículo 212 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modif.) y por lo tanto exenta de tributar Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°- Hágase saber al consultante, [REDACTED] DNI N° [REDACTED] en carácter de Presidente de la [REDACTED] CUIT N° [REDACTED] con domicilio fiscal en [REDACTED] de la ciudad de Rosario, Prov. Santa Fe, que corresponde considerar a la mencionada [REDACTED] encuadrada en el inciso b) del artículo 212 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modif.) y por lo tanto exenta de tributar Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de conformidad con los considerandos precedentes.

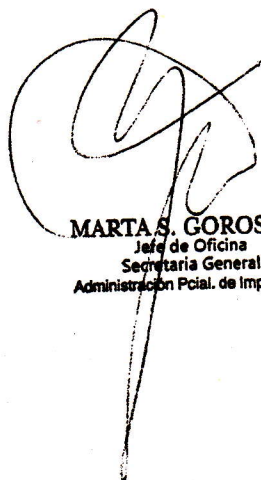
ARTICULO 2° - Se hace saber que conforme lo dispuesto por Ley N° 12.071, le asiste el derecho de interponer formal recurso de apelación en los términos del art.



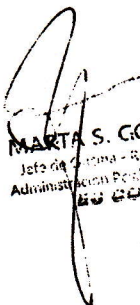
RESOLUCION Nº **091/17 IND**

42 del Código Fiscal (t.o. Dcto. 4481/14), dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese y pase a Administración Regional Rosario para su conocimiento, notificación y demás efectos.
st/msg


MARTA S. GOROSITO
Jefe de Oficina
Secretaría General
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.B. LUCIANO E. MOHAMAD
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Prial. de impuestos


MARTA S. GOROSITO
Jefe de Oficina - Rem. Int. 02/13
Administración Pcial. de impuestos
EN COPIA